



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2021 00520 00

Revisada la solicitud de secuestro allegada por el apoderado de la parte actora vista a Fl. 16, y revisada la medida cautelar ordenada en el inciso octavo del auto admisorio fechado 06 de septiembre de 2021, se advierte que lo ordenado fue la **inscripción** de la demanda respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No. 051-20229 antes 50S-855648 de propiedad del causante, conforme lo solicito la parte interesada en el escrito de demanda acápite denominado como petición.

Por lo anterior y previo a ordenar el secuestro la parte actora deberá aclarar dicha solicitud conforme lo dispone el art. 480 del C.G.P., además que para que sea procedente el secuestro solicitado se requiere que previo se encuentre debidamente embargado el inmueble objeto de medida cautelar, situación que a todas luces no se lograra con la medida aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 55, hoy 27 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA.